

**(SE ESTABLECE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 073-2008 Y 027-2009)**

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 029-2014**, Aprobado el 18 de Junio de 2014

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 23 de Julio de 2014

**Ampliación del plazo de Vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 073-2008 y del  
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 027-2009  
El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
CONSIDERANDO**

**I**

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, seguir adoptando las medidas que sean necesarias, para satisfacer la demanda de bienes de consumo básico, sus insumos y materias primas, a fin de que estos lleguen a la población nicaragüense a precios razonables;

**II**

Que es voluntad de este gobierno establecer un diálogo abierto, franco y permanente con los productores, empresarios y distribuidores de bienes, a fin de encontrar formas y mecanismos que permitan mantener precios razonables para el beneficio de los consumidores;

**III**

Que es necesario seguir estableciendo medidas para la prevención de casos de Influenza A H1N1, entre estas, las que permitan al país contar con suficiente material de reposición periódica a menores costos;

**IV**

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece que si alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a deficiencias generalizadas en el abastecimiento de materias primas; o a circunstancias que amenacen en derivar en situaciones de emergencia nacional, dichos Estados podrán aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

**V**

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en el primer párrafo del artículo 316, dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)".

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis febrero del 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero de 2013;

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se establece el plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 073-2008, publicado en El Nuevo Diario del 29 de diciembre del 2008, y en La Gaceta, Diario Oficial N° 34 del 19 de febrero del 2009, hasta el 31 de diciembre del 2014, inclusive.

**SEGUNDO:** Se establece el plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 027-2009, publicado en El Nuevo Diario del 24 de junio del 2009, hasta el 31 de diciembre del 2014, inclusive.

**TERCERO:** Continúan vigentes las reformas del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 073-2008 establecidas en el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 009-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 72 del 21 de abril de 2009 y en el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 016-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 105 del ocho de junio del 2009.

**CUARTO:** Comunicar el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**QUINTO:** Deróguese el Acuerdo Ministerial MIFIC NO 032-2013 del 29 de noviembre del 2013, publicado en El Nuevo Diario del nueve de diciembre del 2013 y en La Gaceta, Diario Oficial N° 06 del 13 de enero del 2014.

**SEXTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de junio del dos mil

catorce.

**(f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.